

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 180)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que en 13 de Enero último don Jacinto Paramio Llamazares, vecino de Cimanos de la Vega, dedujo demanda de interdicto de recobrar la posesión ante el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, contra su convecino D. Evaristo Charro Huerga, exponiendo los siguientes hechos:

Que venía poseyendo desde hace bastantes años una finca rústica, en término de Cimanos, cuya cabida y linderos determinaba;

Que la quieta y pacífica posesión que disfrutaba le fué interrumpida el día 16 de Abril de 1908 por orden de D. Evaristo Charro, penetrando sus obreros en la finca, arándola y recogiendo parte de frutos;

Que estos actos se ejecutaron contra la voluntad del demandante que se oponía a su penetración, pero tuvo que ceder ante la violencia con que se ejecutaron. Terminaba la demanda suplicando al Juzgado declarara haber lugar al interdicto de recobrar y dictara sentencia restituyendo en la posesión de la porción de finca descrita al demandante, y condenando al demandado al pago de todas las costas,

daños y perjuicios, y devolución de los frutos detentados;

Que, admitida la demanda, se recibió la información previa que la Ley exige, declarando varios testigos acerca de los hechos fundamentales de la demanda en lo que a la posesión y despojo se contrae, y convocadas las partes a comparecencia en juicio verbal, el Gobernador de León, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el pueblo de Cimanos de la Vega posee varios terrenos que tienen carácter comunal, y para ordenar y distribuir su aprovechamiento acordó la Corporación municipal, en sesión de 18 de Mayo de 1907, nombrar una Comisión compuesta de dos Concejales y cuatro vecinos más, la que llevó a cabo el deslinde y amojonamiento de los bienes propios del pueblo, sin protesta ni reclamación alguna;

Que una vez deslindados los bienes comunales se procedió a la distribución de sus aprovechamientos entre vecinos, adjudicando a don Evaristo Charro un terreno, en el que realizó las operaciones necesarias para el cultivo;

Que a pesar de que se califique por las partes el terreno objeto de contienda, bien de particular ó comunal, cuestión que sólo podría llevarse a un juicio ordinario y nunca a un especial, por tratarse de propiedad, es indudable que el Ayuntamiento de Cimanos de la Vega obró dentro del círculo de sus atribuciones y haciendo uso de las facultades que la ley le concede, al autorizar al vecino D. Evaristo Charro para que roturara y cultivara una parcela de terreno calificada de comunal por el deslinde verificado con anterioridad;

Que los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos dentro del círculo de sus atribuciones, no pueden ser contrariados por la vía de interdicto, según repetidamente han de-

clarado varios decretos de decisión de competencias, y solamente pueden interponerse los recursos administrativos que autorizan los artículos 171 y 177 de la ley Municipal: Que tramitado el incidente, el Juez, de acuerdo con el dictamen Fiscal, dictó auto declarándose incompetente para seguir conociendo del interdicto:

Que interpuesta apelación por el demandante y tramitado en forma el recurso, la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid revocó el auto apelado y declaró que el conocimiento del asunto correspondía a la jurisdicción ordinaria, alegando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código Civil, todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituido en la misma por los medios que establecen las leyes de procedimiento;

Que la Autoridad administrativa al requerir de inhibición al Juzgado de Valencia de Don Juan, lo hacía en el supuesto de que la demanda interdictal tiende a combatir un acuerdo del Ayuntamiento de Cimanos de la Vega acerca del repartimiento y disfrute temporal de bienes comunales, siendo así que en el caso concreto de autos, la cuestión queda reducida al hecho posesorio que en su favor alegó y acreditó el demandante y a la perturbación de ese hecho realizada por un tercero sin título alguno legítimo para ello;

Que aun admitiendo, en hipótesis, que la contienda interdictal no se ventilase entre particulares, sino que el demandante tratase de contrariar por medio de su demanda un acuerdo del Ayuntamiento sobre disfrute de bienes comunales, tampoco en ese supuesto podría prevalecer el requerimiento de inhibición, porque si bien los Ayuntamientos, en lo que se refiere a sus bienes privativos y a aquellos cuya

administración les está encomendada, pueden, sin duda alguna, corregir y reparar los hechos de usurpación, esa facultad únicamente se les otorga, según previene la Real orden de 10 de Mayo de 1884, cuando se trata de usurpaciones recientes y de fácil comprobación, que no pasen de año y día, y como el demandante ha justificado que desde hace varios años viene en la quieta y pacífica posesión de la parcela de que fué despojado, es preciso convenir, en que aun dirigiéndose la demanda contra una resolución del Ayuntamiento, habría de determinarse la competencia a favor de la jurisdicción ordinaria, que es a la única a quien corresponde conocer de todos los negocios civiles que se susciten en territorio español;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Dé una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cimanos de la Vega, y que se ha unido después al expediente y a los autos como antecedente reclamado, resulta: que en el año 1907 se nombró por dicho Ayuntamiento una Comisión para que midiese y deslindase las praderas y terrenos comunales, a fin de proceder a la distribución de su aprovechamiento entre los vecinos del pueblo, con arreglo a la ley municipal; que dicha Comisión llevó a cabo su cometido, haciendo el inventario de todos los terrenos comunales que fueron después distribuidos en lotes y sorteados.

En la misma certificación se hace constar que el terreno deslindado en el inventario con el número 12, es el que ha sido objeto del interdicto promovido por D. Jacinto Paramio contra D. Evaristo Charro, por haber sido a éste adjudicado su aprovechamiento, siendo de advertir que el mencionado terreno ha

sido siempre del común de vecinos, y por ello fué comprendido en el inventario y demás operaciones de división de que se ha hecho mérito:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el cual «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes... 3.º Administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y Establecimientos que de él dependan»:

Visto el artículo 75 de la misma Ley, que dice que es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo con sujeción á ciertas reglas que se establecen.

Visto el art. 89 de la propia ley que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto formulado por D. Jacinto Paramio Llamazares, vecino de Cimanos de la Vega, contra D. Evaristo Charro, para recobrar la posesión de una parcela de terreno que el demandante afirma le pertenece, y el Ayuntamiento, considerando que forma parte de los bienes comunales, acordó conceder su aprovechamiento al demandado;

2.º Que, según los textos legales anteriormente citados, es atribución de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de los bienes del pueblo, así como disponer el modo de división y disfrute de los mismos, y, por lo tanto, el Ayuntamiento de Cimanos de la Vega obró dentro de sus facultades al acordar en sesión de 18 de Mayo de 1907 el nombramiento de una Comisión que dispusiera todo lo referente al aprovechamiento de los bienes comunales del pueblo, el deslinde de los mismos y su distribución entre los vecinos;

3.º Que el interdicto de que se trata tiende á contrariar el mencionado acuerdo y los actos posteriores de su ejecución, y por ello no ha debido ser admitido ni procede su tramitación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal:

4.º Que el demandante, si creía perjudicados sus derechos, ha podido utilizar los recursos administrativos que la Ley concede, y en todo caso le queda siempre á salvo el

ejercicio de su acción en el juicio ordinario correspondiente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de 1910.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 176.)

Gobierno civil

Circulares.

Publicada en el Boletín oficial, número 143, correspondiente al día de hoy, la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 23 del actual, relativa á la ampliación del plazo para la concurrencia de niños en los Sanatorios de Oza y de la Pedrosa, he acordado llamar la atención á los Ayuntamientos y Corporaciones de beneficencia de esta provincia, á fin de que manifiesten hasta el día 10 del próximo Julio si acuerdan ó no la admisión de algún niño, y en el primer caso incoarán los expedientes con arreglo á lo que dispone la Real orden inserta en el Boletín oficial de esta provincia del día 23 de Mayo próximo pasado, dándome cuenta detalladamente de los que con tal motivo incoen.

Burgos 30 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Excmo. Sr. Subinspector de las tropas de la 6.ª Región, con fecha 28 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército en 29 del próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitán General de la Región lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 20 de Junio último se dijo al Ministerio de Estado lo siguiente: Excelentísimo Sr.: En vista de la Real orden de ese Ministerio fecha 28 de Mayo próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder autorización á la Sociedad Colombófila Belga «Le Clude Mercredi» para que pueda efectuar una suelta de palomas mensajeras el día 3 del actual en Villarcayo, provincia de Burgos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto el plano indicador de la Zona de costas y fronteras. De orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 1.º de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Cascajares de Bureba, Quintanaelez, Busto de Bureba y Baños de Valdearados han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdida de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre los campos de dichas localidades el día 31 de Mayo último; y como según lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Corporación ha acordado, previa la declaración de urgencia del asunto, en su sesión de 23 del actual, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 26 de Junio de 1910.—El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Montepío civil y Jubilados.

Día 2.

Montepío militar.

Día 4.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Día 5.

Tropa mensual y cruces pensionadas.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Sedano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Bernardo Gallo Cuadrao, en funciones de instrucción por traslación del propietario, en el expediente de exacción de costas procedente de sumario, sobre homicidio, contra Marcelino Valdivielso Martínez, José María Valdivielso Fernández y Anastasio Fernández Díez, vecinos de Pesquera de Ebro, se sacan á pública y judicial subasta por término de 20 días los inmuebles embargados, sitios en término de Pesquera de Ebro y que con su tasación son las siguientes:

Fincas de Marcelino Valdivielso Martínez.

Una tierra al sitio del Rincón, de 18 áreas, tasada en 80 pesetas.

Otra á Bercedo, de seis áreas, en 80.

Otra á Fresnillos, de nueve, en 50.

Otra al pago de las de Caña, al sitio de las Cabañas, de seis, en 50.

Una era al barrio de los Giles, en 100.

Un huerto al camino del Molino, cercado de pared, con sus árboles olmos, de área y media, en 5.

Un corral con patio, en el barrio de Arriba, en 100.

Una tierra á Sobrepeña, de 12 áreas, en 100.

Otra al Mazo, de 30, en 300.

Otra en el mismo pago, titulada Lancharona, de seis, en 40.

Otra al mismo término, de seis, en 40.

Otra al camino de Ebro, la Blanquera, de tres, en 20.

Otra á las viñas, el Crucillo, de seis áreas, en 30.

Otra al Pozo, de nueve, en 60.

Otra al mismo sitio, de seis, en 40.

Otra á la Llana bajera, de seis, en 45.

Un linar á Santiuste, de 15, en 100.

Otra á Sobrepeña, nombrada el Colmenar, de 12, en 125.

Otra al mismo sitio, de 12, en 50.

Otra á la Vega, de seis, en 60.

Otra al mismo sitio, titulada el Cuadro, de seis, en 65.

Tres días á la semana en la era del barrio de Arriba, en 20.

Una tierra á la Vega, titulada la Gallena, de nueve áreas, en 55.

Un pajar titulado la Hornera, en la calle de los Giles, que consta solo de bajo, en 100.

Una tierra al sitio de Bárcena, de 12 áreas, en 110.

Tres chopos á la Vega, en la pradera al paso de la Isla, en 6.

De Anastasio Fernández Díez.

La cuarta parte de una casa al barrio de Abajo, núm. 6, compuesta toda ella de bajo y un piso, tasada en 100 pesetas.

Id. de media casa en el barrio de Abajo, núm. 12, compuesta de bajo y un piso, en 20.

Id. de un pajar, al barrio de los Giles, en 20.

Id. de un huerto cercado de pared, sito en el barrio de los Giles, de tres áreas, en 5.

Id. de una era en el barrio de los Giles, en 13.

Id. de una tierra, al sitio de Bercedo, de 24 áreas, con raigambre de robles, en 13.

Id. de otra, sita en la Vega, al sitio llamado el Borco, de 24 áreas, en 10.

Id. de otra en el mismo pago, de cuatro celemines, en 15.

Id. de otra en el camino de Bercedo, de nueve áreas, en 8.

Id. de otra al barrio de Arriba, llamada la Cantera, con un nogal, de seis, en 8.

Id. de otra al mismo sitio, de seis, en 8.

Id. de otra á las Viñas, de 21, en 20.

Id. de otra al mismo sitio, de tres, en 15.

Id. de otra, á Santiuste, de 12, en 13.

Id. de otra al mismo sitio, de 18, en 20.

Id. de otra á Valderramo, de 10 áreas y 50 centiáreas, en 18.

Id. de otra á la Solana, de 18 áreas, en 20.

Id. de otra al sitio de las de Caña, de seis, en 15.

Id. de otra á la Vega, de seis, en 5.

Id. de otra al mismo sitio, de 30 en 10.

Una tierra á la Solana, de 12, en 10.

La chopera, junto á la Presa, los que le correspondan, en 6.

Otra á la orilla del Ebro, los que le correspondan, en 5.

De José Maria Valdivielso Fernández

Una tierra al sitio del Bosco, de 12 áreas, tasada en 100 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 18, en 100.

Otra al Palacio, de 18, en 80.

Otra á la viña, de 18, en 70.

Otra á Bárcenas, de seis, en 50.

Otra á Santiuste, de 12, en 120.

Otra en id., de seis, en 80.

Otra al Alto del Azadillo, de 15, en 90.

Otra á las Animas, de 12, en 70.

Otra al mismo pago, de seis, en 50.

Otra titulada la Borra, de 15, en 60.

Otra á la Gallinilla, de seis, en 60.

Otra á camino de Ebro, de 15, en 90.

Otra al pago de Fuentes, de seis, en 60.

Otra á las Gallinillas, de nueve, en 90.

Prado bajo los Cintos, con sus árboles, de seis áreas, en 30.

Una tierra al Palacio, de seis, en 50.

Otra en la Serna, de siete, en 80.

Otra á Santiuste, de seis, en 40.

Otra á las Viñas, de cinco, en 30.

Otra á la Barta, con un nogal, de 34 áreas y 39 centiáreas, en 200.

Otra á la Vega á las del Campo, de ocho, en 20.

Otra á la Serna, de seis, en 30.

Otra á Santiuste, de nueve, en 60.

Una casa al barrio del Moral, número 13, compuesta de alto y bajo, tejado y enmaderada, con piso entresuelo, principal y tercero que sirve de pajar y cuadras, en 400.

Una tierra en Trambascarreras, de 12 áreas, en 80.

Otra á Carcabarroble, de 25, en 125.

Otra en Trambascarreras, de 36, en 80.

Otra al Pozo, de 18, en 70.

Una casa al barrio del Moral, núm. 7, en 1000.

Un pajar llamado la Hornera en el barrio de Abajo, en 120.

Una huerta cercada de pared, con árboles frutales, de seis áreas, en 250.

Una tierra bajo los Cintos, de seis, en 40.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes podrán acudir el día 21 de Julio próximo á las diez, á la sala Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de dicha tasación, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Sedano á 24 de Junio de 1910.—Bernardo Gallo.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Barrios de Colina.

D. Higinio Santa Maria Expósito, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Julio, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en segunda subasta, y con la rebaja del 20 por 100 de los bienes que á continuación se expresan, embargados á instancia de D. Vicente Arroyo y otros, sobre pago de pesetas, que por autos de ejecución de sentencia les adeuda don Angel López Alvarez, vecino de este distrito, cuyos bienes, de la propiedad de D. Angel, son los siguientes:

Una casa en la calle de San Cristobal en el barrio de Hiniestra, señalada con el núm. 9, tasada en 800 pesetas.

Una finca rústica, al término de Carrurtega, de cuatro celemines, en 16.

Otra á dicho sitio, de dos, en 8.

Otra á los Carrascalejos, de cuatro, en 16.

Otra á los Ballejones, de cuatro, en 32.

Otra á los Camperones, de 14, en 48.

Otra á dicho sitio, de tres, en 10.

Otra al Verezal, de tres, en 7'20.

Otra á Carrimilanes, de dos, en 8.

Otra á Valleja, de diez, en 8.

Otra á la Salceda, de tres, en 12.

Otra á las Acederas, de cinco, en 48.

Otra á Llana la Viña, de 11, en 34.

Otra al Hígedo, de tres, en 6'40.

Otra á Canalejas, de tres, en 12.

Otra á Valle, de ocho, en 32.

Otra á Serna Perales, de seis, en 48.

Otra al Maguillo, de cinco, en 16.

Otra á Cubillo del Monte, de cuatro, en 20.

Otra á la Dehesilla, de dos, en 4.

Otra á la Portilla de la Dehesa, de siete, en 40.

Otra á dicho término, de cinco, en 48.

Otra al Cerro, de dos, en 4.

Otra á Valle Serrano, de doce, en 9'60.

Otra al Picón del Verezal, de seis, en 24.

Otra á las Canalejas, de 10, en 32.

Otra al Cubillo de Ojuela, de cinco en 24.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los bienes que se subastan y que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los mismos, y se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de insinuadas fincas, conformándose los licitadores con una certificación del acta de subasta expedida por el Juzgado.

Dado en Barrios de Colina á 27 de Junio de 1910.—El Juez, Higinio Santa Maria.—Por su mandado, Atanasio Arnaiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de La Horra.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el primer trimestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento; se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las diez de la mañana; formar las listas de compromisarios para Senadores y que se expongan al público por el tiempo, en la forma y á los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y se dió posesión de sus respectivos arriendos á los rematantes de consumos, impuestos y arbitrios municipales del año actual y se designaron, de acuerdo con aquellos, los felatos interiores y las calles á éstos conducentes y que se haga saber al público por medio de bando.

El 2 se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importando la suma de 1101'37 pesetas; nombrar Alguacil de este Ayuntamiento á D. Máximo Garcia Mozo con el sueldo anual de 180 pesetas;

que por la Secretaría forme el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, sometiéndole á la aprobación del Ayuntamiento á los efectos del art. 109 de la ley Municipal; que el domingo próximo á la hora de las diez tenga lugar el alistamiento de mozos del actual reemplazo; que se forme un inventario de todos los bienes que posee este Municipio en la forma que interesa el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular del día 27 de Diciembre último y que se dé cuenta del resultado á dicha superior autoridad; formar tres Comisiones permanentes tituladas Comisión de Presupuestos, Cuentas, Impuestos y Arbitrios, Comisión de Beneficencia é Instrucción pública y Comisión de Policía urbana y rural.

El 9 se acordó practicar en la Depositaria municipal un arqueo extraordinario de los fondos existentes en la caja municipal, y verificado, resultó una existencia de 4125'03 pesetas, y se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

El 16 se aprobó la cuenta que rinde al Ayuntamiento su apoderado en la capital D. Isaac Vadillo, relativa al periodo de 25 de Junio al 31 de Diciembre del año último y se acordó que el saldo de 88 pesetas y 32 céntimos que resulta á favor del cuentadante le sea satisfecho por la Depositaria municipal; se dió cuenta de la circular que sobre cuentas municipales se halla inserta en el Boletín del día 7 del actual; el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se notifique á los cuentadantes del ejercicio de 1909 que á la mayor brevedad presenten las cuentas de dicho año para la tramitación correspondiente; se acordó encargar el sermón panegírico de Santa Eulalia al elocuente orador sagrado D. Calixto Estéban Lara, cura párroco de Pedrosa de Duero, y autorizar al Sr. Alcalde para que practique las gestiones que crea convenientes á fin de conseguir un orador para la próxima Semana Santa y Pascuas de Resurrección.

El 23 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado y acordó que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia; que las listas de compromisarios para Senadores queden como definitivas por no haberse presentado reclamación contra las mismas y que con tal carácter se anuncien al público antes del día 8 de Marzo próximo; que se haga saber á los rematantes de consumos de este término que en el plazo de 10 dias comparezcan en la notaría del partido á elevar á escritura pública sus respectivos arriendos; que se comuniquen al se-

ñor Gobernador civil de la provincia que el Concejal D. Juan Esteban Trimiño no se ha presentado á tomar posesión del cargo por haberse trasladado con su familia á la República Argentina.

El 30 se acordó la designación de Vocales Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal y se procedió á formar la lista de los vecinos que tienen derecho á ser designados y se haga público en la forma reglamentaria; que el día 6 de Febrero próximo, á la hora de las once y bajo el tipo de ocho pesetas sean vendidos en pública subasta varios trozos de madera de pino; convocar á una reunión de viticultores de esta localidad para tratar del medio de la adquisición de vides americanas, y se llevó á efecto la rectificación del alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo del año actual.

El día 6 de Febrero se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importando la suma de 1101'37 pesetas; se acordó que queden fijadas definitivamente al público por termino de 15 días las cuentas presentadas por el Regidor Síndico del ejercicio de 1909, y adjudicar el remate de venta de varios trozos de madera de pino á D. Vicente Ballesteros, como mejor postor, en la cantidad de 13 pesetas.

El 12 se acordó delarar cerrada definitivamente la rectificación del alistamiento del actual reemplazo.

El 13 se acordó que el sorteo de Vocales Asociados se verifique en esta sala capitular el 17 del actual, á las once, en la forma que preceptúa el art. 68 de la ley Municipal; que se dé por terminado el aprovechamiento de leñas del monte y que se haga saber al vecindario por medio de bando; que se forme y remita á la Superioridad el balance de las operaciones de contabilidad municipal verificadas en el mes de Enero último; que se pague á D. Calixto Esteban la cantidad de 35 pesetas, bajo el concepto de limosna, por los dos sermones predicados en esta parroquia en los días de la festividad de Santa Eulalia; que se haga repasar la rotulación de calles y plazas y la numeración de edificios y albergues de este término, poniéndola en las que carecieren de ella ó la tuvieren incompleta ó deteriorada y que se remita al Jefe de Estadística la relación que ordena la R. O. de 17 de Enero; nombrar Vocales de la Junta local de primera enseñanza en concepto de Concejales á los señores D. Juan Asenjo y D. Marcelino Mora, y se hizo constar en acta que en este día y hora de las siete, había tenido lugar el sorteo de mozos para el reemplazo de este año sin protesta ni reclamación alguna.

El 17 se acordó proceder al sorteo por secciones de los Asociados que con el Ayuntamiento han de

constituir en este año la Junta municipal.

El 20 se aprobaron varias disposiciones para reglamentar el degüello de reses en el matadero público y la expendición de carnes en interés de la salud pública; se aprobó la cuenta de gastos de representación del Ayuntamiento en la festividad de Santa Eulalia; que se dirija atento oficio al Alcalde del Astillero (Santander) para que si lo solicita pueda ser tallado y reconocido el mozo Isaac Tubilla Roa y al de Madrid respecto á los mozos Julian Gutiérrez y Secundino Ordoñez.

El 27 se acordó notificar al Médico titular D. Bruno Alegría para que practique los reconocimientos de los mozos en el día de la clasificación y declaración de soldados y se nombró tallador de los mismos al ex-sargento D. José Moro Cuesta; se dió lectura de una carta del P. Prior del Convento de Carmelitas descalzos de Medina del Campo, haciendo presente que se encarga de predicar los sermones de la Semana Santa y Pascuas en esta parroquia, y se formuló un escrito dirigido á la Comisión provincial solicitando de la Excm. Diputación provincial para los meses de Enero y Febrero del año próximo, 100.000 plantas de distintas variedades para cierto número de vecinos viticultores.

El día 6 de Marzo se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, que importa 1101'37 pesetas; se acordó remitir á la Superioridad el balance de contabilidad municipal del mes de Febrero próximo; autorizar al Sr. Alcalde y Secretario para que vayan á la capital y verifiquen los pagos de consumos y provinciales del primer trimestre del año actual, siendo á la vez portadores de las cuentas municipales del ejercicio de 1909 y practiquen gestiones sobre otros asuntos de interés para este vecindario; proceder á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y de revisión de excepciones de los tres anteriores, y nombrar á D. Felipe Garcia y D. Pedro Izquierdo para que declaren como testigos en el expediente de la exención alegada por el mozo Fidel Ibeas Garcia, del reemplazo de 1909.

El 13 se acordó nombrar una Comisión que se encargue en la forma que crea más conveniente, de acudir á este vecindario en solicitud de socorros para los damnificados por las desgracias ocurridas en las provincias de Castilla, León y Galicia en los últimos días de Diciembre del año próximo pasado; se aprobó la cuenta de gastos ocasionados en el viaje á la capital del Sr. Alcalde y Secretario autorizados por éste en la sesión anterior y que el importe de 80 pesetas á que asciende, sea satisfecha á los intere-

sados y se autorizó á D. Mariano Esteban Lara para que comparezca representando á este Ayuntamiento en la sala capitular de Roa, el día 17 del actual y hora de las once, con objeto de censurar, y, en su caso, aprobar la cuenta de gastos de la Cárcel del partido, correspondiente al año 1909.

El 20 se aprobó el acta de la sesión anterior; se acordó por unanimidad que se pague al Médico titular la cantidad de 32'50 pesetas por honorarios devengados en el reconocimiento de mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados y de revisión de excepciones; quedar enterado y conforme con la liquidación de la Intervención de la Delegación de Hacienda, por la que resulta aumentado el cupo de Consumos de esta villa en el año actual en la cantidad de 1.049'31 pesetas.

El 27 se acordó satisfacer, según costumbre, al P. Fr. Joaquin, de la S. F., 253'15 pesetas, en concepto de limosna, por los sermones predicados en Semana Santa y Pascuas; se aprobó la cuenta de gastos de material de oficinas correspondiente al primer trimestre del año actual, la de medicamentos suministrados á las familias pobres en dicho trimestre y la de socorros facilitados á pobres transeuntes en el indicado período, acordándose satisfacerlas.

El 30 se resolvieron todas las incidencias de quintas que quedaron pendientes el día 6 del actual.

La Horra 7 de Abril de 1910.—El Secretario, Manuel de la Cal.

El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto de sesión de 10 del actual y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Para que conste expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde con el del Ayuntamiento, en La Horra á 29 de Abril de 1910. — El Secretario, Manuel de la Cal. — V.º B.º = El Alcalde, Mariano Esteban.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que reunirse la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido al objeto que expresa la citación general que á los mismos se hizo para el día 26 del actual, á las once de su mañana, que se halla inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 22, núm. 137, y no habiendo podido tener efecto en el día señalado por falta de número de señores representantes, por la presente se cita nuevamente á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido para que el día 17 de Julio próximo, á las once de la mañana, comparezcan en esta casa consistorial para celebrar dicha Junta, al objeto que en la citación anterior se ex-

presaba, apercibidos que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan.

Salas de los Infantes 27 de Junio de 1910.— El Alcalde Presidente, Pio Rojo.

*Regimiento Lanceros de Borbón,
4.º de Caballería.*

En este Regimiento se admiten voluntarios como educandos de trompeta.

Los que deseen sentar plaza como tales, deberán tener de 15 á 20 años de edad, no tener ningún impedimento físico y además presentar los documentos siguientes: Certificado de nacimiento expedido por el registro civil y legalizado si la inscripción se realizó fuera del distrito notarial de Burgos, consentimiento de los padres ó á falta de estos del tutor, encargado ó pariente más cercano, otorgado ante el Juez municipal respectivo que expedirá el certificado correspondiente, cédula personal y certificado de buena conducta.

Burgos 23 de Junio de 1910. — El Comandante Mayor, Cayetano Martin.

Anuncios particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una.
Calera, número 13. 1—4

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

Interesante.

En el comercio de D. Eustasio de Lafuente, grabador y óptico, Espolón, 10, puede adquirirse por módico precio un aparato sencillo y económico, de nuevo sistema y adaptable á la medida, que cura las hernias ó evita las molestias que ellas ocasionan. No se cobra el importe hasta después de probado el aparato y que el interesado, ó un médico de su confianza, den su conformidad.

Nota.—Vistos los excelentes resultados obtenidos, se ha pedido y conseguido *Privilegio de invención, patente número 44.639.*

ESPOLÓN, 10.—BURGOS. 5—6

Quien sepa el paradero de una yegua cana, de siete cuartas, con hierro P. M. enlazadas recientemente y curada en los hombros, avisará á Antonino Perez, en Salas de los Infantes (Vallejimeno), quien pagará los gastos y gratificará.

Imprenta de la Diputación Provincial.